FUNDAMENTOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial, el fomento, desarrollo y promoción de las Denominaciones de Origen y de las Denominaciones de Origen Controlados (DO y DOC) de los productos de origen mineral, vegetal o animal frescos producidos o manufacturados y/o elaborados en la Provincia de Río Negro que por sus condiciones específicas posean características especiales exclusivas.

Artículo 2°.- Créase en la Legislatura de Río Negro, la Comisión Técnica Especial de Elaboración del Proyecto de Ley de Denominaciones de Origen, como marco jurídico necesario para la protección y promoción de intereses de los productores rionegirnos asignándosele las partidas necesarias para su funcionamiento.

La integración legislativa de la Comisió Especial, que deberá expedirse en un plazo no mayor de trescientos sesenta (360) días, será resuelta por la Comisión de Labor Parlamentaria, así como las condiciones de funcionamiento.

Artículo 3°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través del Ministerio de Economía o el organismo que estime conveniente, integre la Comisión creada por el artículo 2° de la presente e incorpore a la misma los antecedentes y estudios que sobre este particular se hubieren elaborado.

Artículo 4°.- De forma.-